



Excmo. Ayuntamiento
de Paterna de Rivera.
(Cádiz)

SEMESUR SAU
C/Oros nº 47
11405 Jerez de la Frontera
Cádiz

NOTIFICACIÓN

Por Decreto de Alcaldía nº2018-0215, de fecha 28 de marzo de 2018, se dictó la siguiente resolución:

“DECRETO ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO PREVENTIVO DE AMBULANCIA PARA ASISTENCIA A LA FIESTA POST- TAURINO EN LA SUELTA DE LAS RESES DE LA FIESTA DE “EL TORO DEL ALELUYA”, DOMINGO 1 DE ABRIL DE 2018, EN PATERNA DE RIVERA. CÁDIZ

D. ALFONSO CARAVACA MORALES, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA (CADIZ)

En uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Tomando en consideración los siguientes:

Habiéndose programado por parte de la Concejalía de Fiestas de este Ayuntamiento, de Paterna de Rivera, la SUELTA DE RESES DE LIDIA, con motivo de la celebración del Domingo de Resurrección, el próximo día 1 de abril de 2018; fiesta denominada SUELTA DEL TORO DEL ALELUYA; y dado el tipo de evento festivo del que se trata, se hace necesaria la concertación de un servicio preventivo de ambulancias que cubra las contingencias relacionada con la integridad de los participantes en dicho evento.

Visto lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector público), Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Visto lo dispuesto en el artículo 118.3 LCSP que regula la tramitación de los contratos menores en los siguientes términos:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4

Visto en el informe de fiscalización mediante el cual se comprueba que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que de 15.000,00 €.

Visto cuanto antecede este órgano de contratación

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar el gasto por importe de 200,00 (Dos Mil Doscientos Euros) con cargo a la aplicación presupuestaria núm. 338-227 09

SEGUNDO. - Adjudicar el contrato del servicio de asistencia profesional sanitaria para el día domingo 1 de abril de 2018, con ocasión de la celebración de la FIESTA POST-TARURINA, SUELTA DEL TORO DEL ALELUYA de Paterna de Rivera, a la empresa SEMESUR SAU, con CIF: A11749538 y domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Oro nº 47, 11405 de Jerez de la Frontera (Cádiz), por importe de 200,00 € (Doscientos Euros), en los términos establecidos en el presupuesto adjunto al expediente.

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Tesorería Municipal.

CUARTO. - Dar cuenta al Pleno en la Corporación en la primera sesión de carácter ordinario que se celebre

QUINTO. - Publicar la información relativa a este Contrato conforme a o dispuesto en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre”.

Significándole que contra la presente Resolución/Acuerdo que al dorso se adjunta y que pone fin a la vía administrativa puede interponer los siguientes recursos:

-RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN que se interpone ante la misma autoridad u órgano que lo dictó.

El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación/publicación del presente acuerdo. Si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expeditada la vía contencioso-administrativa.

-RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO puede ser interpuesto directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cádiz.

El plazo para interponer este recurso será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la presente resolución/acuerdo (si no se ha interpuesto recurso de reposición), o también transcurridos dos meses pero contados desde el día siguiente al que sea notificada la

resolución expresa del recurso de reposición o contados desde la fecha en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

-O cualquier otro recurso que estime conveniente.

Paterna de Rivera, con firma electrónica

EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL

Rogelio Jesús Navarrete Manchado